



Expediente No. 2017-425

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
25 DE ENERO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario instaurado por **ALFONSO CABEZA ROMAN y OTRO** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION y OTROS**, informándole que el presente regresó del superior. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZO MANOTAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
25 DE ENERO DE 2024**

**1. Del obediencia de la decisión adoptada por el Superior.**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión del 31 de agosto de 2023<sup>1</sup>, el H. Tribunal Superior, declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 16 de agosto de 2022.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

**2. Del reconocimiento de sucesor procesal.**

Siguiendo con el estudio del proceso, se evidenció que a través de memorial el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el reconocimiento de la Fiduprevisora S.A., como sucesor procesal de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- EN LIQUIDACION.

Respecto a la petición relacionada, debe indicar el Despacho que, la misma será negada pues a través de auto del 02 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, decisión que dicho sea de paso, se encuentra totalmente ejecutoriada, se ordenó la vinculación a la litis, para con la Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio FONECA y a la Nación – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como litisconsortes cuasinecesarios; por ello, al encontrarse establecida la integración con la referida entidad, no procedería lo

<sup>1</sup> C02 – Archivo 09.

<sup>2</sup> Folio 1018 – C01



solicitado por la parte actora, aunado a que en la citada providencia se indicó bajo los argumentos legales por que no se decretaría la sucesión.

Por otro lado, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento al numeral cuarto del auto de 2 de noviembre de 2021.

2

### **3. Del desarrollo legal del proceso.**

Siguiendo con el estudio del expediente, se evidenció que resulta necesario fijar fecha para continuar con el trámite correspondiente, la cual se señalará en la parte resolutive de la providencia.

Cabe aclarar que, la fecha que se seleccionará, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias programadas para celebrar en el transcurso del año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de reconocimiento de sucesor procesal elevado por el apoderado judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para el trámite para la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 03 de diciembre del año 2024 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**CUARTO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



**QUINTO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

3

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 26 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No.2

CBB